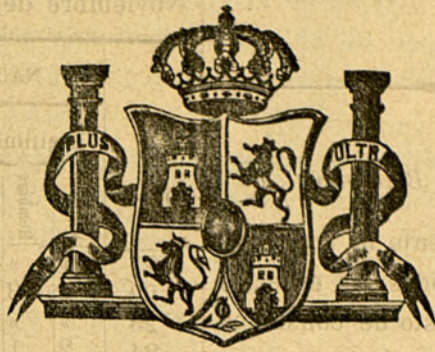


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 549.)

## GOBIERNO CIVIL.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que se verificó el día 6 de Noviembre último por tercera vez para contratar la adquisición de varios géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el presente año económico, y respecto de los cuales no se presentó tampoco postor en ninguna de las dos anteriores: la Comisión provincial ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se verifique otra nueva en el salón de actos del Palacio provincial en el día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, modificando los precios que han de servir de tipo máximo de la subasta, en la forma siguiente:

200 metros de algodón curado para enaguas, á 0'80 pesetas metro.

300 kilos de lana blanca en rama bien lavada y sin giria, clase churra, á 2'35 pesetas kilo.

250 id. de lana blanca para colchones, á 2'30 pesetas kilo.

180 kilos de cabra, á 6'50 pesetas kilo.

100 hectólitos de ceniza de carbon de encina y buena leña, á 0'90 hectólito.

Burgos 11 de Diciembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Ruiz y Laso, vecino de Barbadillo del Pez, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de La Serrana, en terreno realengo, término del pueblo de Castrillo de la Reina, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Resallana y Peñas Crespas, lindante por Norte río Arlanza, Sur pago de Viguillas de dicho Castrillo, Este camino del Veinte, y Oeste Castrovido, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente llamada Meazorros, término de Legania, de los pueblos de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Acinas y Castrovido; desde se medirán al Norte 150 metros; al Sur 200; al Este 1000, y al Oeste otros 1000, con los cuales quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Diciembre de 1891.  
CARLOS CRÉSTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 7 de Diciembre de 1891.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia de Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Huidobro, Martín, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior del día 5 y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador interesando que se le remita una lista de los Diputados provinciales que son letrados, y se acordó que se haga así:

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicación del Alcalde del Valle de Tobalina en que aquella autoridad local pide que se alce la comisión de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de su presidencia por los descubiertos del impuesto provincial del 4.º trimestre de 1888-89, importante 1923 pesetas 40 céntimos, manifestando que no adeuda más que dicho trimestre y el 2.º del presente año económico, importante 1811 pesetas 29 céntimos, haciendo presente que aquel municipio, que ha estado constantemente al corriente en el pago del contin-

gente, se considera acreedor á dicha gracia, y prometiendo pagar en breve tan pronto como recaude fondos para ello; y la Comisión, teniendo en cuenta que no ha satisfecho cantidad alguna de la suma por que ha sido apremiado, y respetando el criterio de la Diputación sobre el particular, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechado en 5 del actual, haciendo presente que es preciso limpiar dos pozos de aguas inmundas, componer una de las fuentes de la cocina y quitar algunas goteras de aquella casa, é interesando que se ordene al Arquitecto provincial disponga dichos reparos: la Comisión, teniendo en cuenta que deben concluir en breve las obras del nuevo edificio destinado á Beneficencia provincial para que pueda instalarse en él el personal de acogidos, y que por tanto conviene evitar nuevos gastos en el edificio que ocupa el Establecimiento, acuerda no haber lugar á que se ejecuten los servicios indicados.

Dióse lectura de otra comunicación del mismo Sr. Director interino de la Casa provincial de Beneficencia remitiendo la cuenta justificada de los gastos que han causado en aquel asilo benéfico los heridos del choque de trenes del día 23 de Setiembre último Mr. Maurice Sou, D.ª Eulogia Ortiz y D.ª Felipa Larrañaga, el primero de los cuales falleció á las cinco horas de ingresar en el Establecimiento, y las dos últimas



han salido de la casa en los días 2 y 21 de Noviembre próximo pasado dadas ya de alta, y haciendo presente que dichas señoras, antes de salir del Establecimiento, manifestaron que habiéndose mostrado parte en la causa criminal que se está siguiendo contra los que aparezcan responsables de aquel accidente ferroviario, se hallan dispuestas á satisfacer á la Provincia los gastos que han ocasionado, con la indemnizacion que obtengan, y que quedaban profundamente reconocidas por la hospitalidad y atenciones que habian recibido de ella; y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital interesado que se trasladen al Hospicio provincial las niñas Eudoxia y Fernanda Ochoa Martinez, de 12 y 8 años de edad respectivamente, naturales de Villodrigo, hijas de Felipe y Natalia, vecinos que fueron de aquella villa, ya difuntos, que fueron recogidas por caridad en el Hospital de San Juan en 7 de Noviembre último, y que habiendo sido dadas de alta por los Facultativos de aquel Establecimiento se hallan desamparadas: la Comision, teniendo en cuenta que la Diputacion en su última reunion ordinaria acordó que no se verificase ingreso alguno en el Hospicio provincial hasta que el número de asilados del mismo quede reducido al de 600, que es el máximo que permite el reglamento y que consienten los locales de aquel asilo en condiciones higiénicas, y que aun cuando hubiera cama donde poderlas colocar no seria la Diputacion de esta provincia la obligada á recogerlas, sino la de Palencia, á la cual pertenece el pueblo de Villodrigo, de donde se dice son naturales las referidas niñas, acordó contestar que no es posible acceder á lo solicitado.

Vista la propuesta presentada por la Contaduría, con informe de 26 de Noviembre último, de los comisionados de apremio por descubiertos del contingente provincial en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en sesion de 17 del propio mes, la Comision acuerda que vuelva dicha relacion á Contaduría á fin de que exprese qué profesion tienen los propuestos, para en su vista resolver segun proceda.

Examinado el expediente, que el

Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Timoteo Bernal y otros vecinos del pueblo de Vivar del Cid, perteneciente al distrito municipal de Quintanilla de Vivar, reclamando contra la constitucion de la junta local administrativa de aquella localidad y contra el hecho de que D. Agustin Mediavilla continúa en concepto de Presidente de dicha junta desempeñando el cargo de Alcalde pedáneo del pueblo á pesar de haber sido relevado de él por el Alcalde presidente del Ayuntamiento del distrito después de la última renovacion bienal del Ayuntamiento; y resultando que el pueblo de Vivar del Cid tiene bienes propios é intereses de inscripciones que le corresponden exclusivamente, y que ha venido administrando por sí, segun manifiesta el Alcalde presidente del Ayuntamiento en su informe, y que en el día 5 de Julio último se procedió á la eleccion de junta local administrativa del pueblo de Vivar del Cid, quedando nombrado presidente de la misma por haber obtenido mayor número de votos el citado D. Agustin Mediavilla, y considerando que dicha eleccion de junta quedó ejecutoriada en razon á que no se presentó reclamacion alguna contra ella en el plazo que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, y que la reclamacion de que se trata, formulada en 24 de Octubre, es inadmisibles como extemporánea: considerando que el D. Agustin Mediavilla como presidente de dicha junta local administrativa tiene derecho de desempeñar las funciones del cargo de Alcalde de barrio en virtud de lo que determina el art. 36 de la ley municipal, sin que el Alcalde presidente del Ayuntamiento tenga derecho de sustituirle con otra persona de su eleccion: la Comision acuerda informar que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Merindad de Montija.—1891.—Felipe Ezquerria Lopez, exento.

Aranda de Duero.—1891.—Félix Moliner Mateos: absuelto de la nota de prófugo.

Quintanalaranco.—1891.—Pedro Manero Martinez, exento.

Prádanos de Bureba.—1891.—

Simon Alvarez Barriocanal, desestimada la excepcion legal.

Guzman.—1891.—Juan Cabezon Cabrito, pendiente.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Enero próximo por obligaciones del presupuesto corriente, importante 105.400 pesetas.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida por D. Justo Lopez, vecino de San Martin de las Ollas, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, en queja de que la Junta administrativa de dicho pueblo ha vendido un pedazo de terreno en la calle Real, causando perjuicio al tránsito de los vecinos é interceptando la puerta de su casa con la obra que el comprador Felipe Lopez Ruiz está practicando en dicho terreno, y pidiendo se declare sin valor ni efecto la enagenacion mencionada: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar dicha reclamacion, dejando sin efecto la cesion de que queda hecha referencia.

Vista la instancia presentada por D. Esteban Azofra y D. Anselmo Gonzalez, vecinos de Quintanilla Somuñó, pidiendo se les devuelva todos los bienes que el Ayuntamiento les ha embargado por suponerlos deudores de 462 pesetas 63 céntimos por consumos y cédulas personales: resultando que todos los antecedentes de este expediente obran en las dependencias del Gobierno civil de la provincia: la Comision acuerda que se remita la instancia al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Para informar lo que proceda acerca de las instancias de Gregorio Saez y tres vecinos mas de Miraveche, quejándose de una multa de 10 pesetas que les ha impuesto el Alcalde de dicho pueblo por tener pastando sus ganados en una era de su propiedad que se hallaba acotada para las caballerias que resultasen epidemiadas: la Comision acuerda que se reclame copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento estableciese la prohibicion de llevar los ganados á pastar á aquellas eras, así como certificacion de haberse hecho saber al público.

Para informar lo que proceda en el recurso promovido por D. Dámaso Diez, vecino de Puenteadura, pidiendo se le releve del pago de

una multa de 5 pesetas impuesta por el Alcalde por haber entrado á pastar en un plantio sito á la orilla del rio una potra de su pertenencia: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento de su presidencia estableciese la prohibicion de que los ganados entrasen á pastar en dicho plantio.

Examinada la cuenta de gastos de la cárcel del partido de Salas de los Infantes del año económico de 1890-91, rendida por el Alcalde y Depositario D. Demetrio Camarero Martin y D. Pantaleon Garzon Castrillo, cuyos ingresos ascienden á la suma de 5248 pesetas 24 céntimos, y los gastos á la de 3754'93, quedando una existencia de 1493 pesetas 31 céntimos: la Comision acuerda aprobar dicha cuenta en la forma que se halla redactada.

Examinadas así bien las instancias, que remite el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, dirigidas á su autoridad por D. José Perez Fernandez, contratista de las obras de reparacion del templo de Santa Maria la Mayor de la villa de Roa, en solicitud de que obligue al Ayuntamiento de la misma á que le pague la cantidad de 1250 pesetas, importe de las obras ejecutadas, para cuyo pago existe consignacion en el presupuesto del corriente año económico: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Roa que á la mayor brevedad resuelva la instancia que le dirigió en 2 de Noviembre último el contratista D. José Perez Fernandez, haciendo saber á este el acuerdo que recaiga para los usos que le convengan.

Vista la instancia dirigida á esta Comision por D. Lorenzo Martinez Diez, vecino de Pradoluengo, solicitando autorizacion para cortar la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, con el fin de colocar una cañería de hierro para conducir á una finca de su propiedad las aguas sobrantes de una fuente pública y las pluviales que discurren por la carretera: la Comision, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, acordó que se conceda al D. Lorenzo Martinez Diez la autorizacion expresada.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda



conceder á D. Leoncio Calle, vecino de Santa Cruz del Valle, la autorizacion solicitada en su instancia para construir una casa y un horno en una tierra de su propiedad, lindante con el kilómetro 30 de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

En vista de una comunicacion del Director de carreteras provinciales haciendo presente los inconvenientes que ofrece el hecho de no residir los contratistas de acopios, como debieran, en ninguno de los pueblos comprendidos en la línea de la carretera donde aquellos deben colocarse: la Comision acuerda que se diga al expresado funcionario facultativo que toda vez que ya tiene conocimiento de los nombres y vecindad de los contratistas á quienes se adjudicó el servicio de acopios de piedra para la conservacion de las nueve carreteras provinciales durante el año económico de 1891-92, se dirija á los mismos para que le manifiesten el punto en donde durante la ejecucion de las obras van á fijar su residencia, ó en su defecto su respectivo representante legalmente autorizado á los efectos del artículo 12 del pliego de condiciones generales.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Mateo Guerra y Navarro, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretaric de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 37. = En la ciudad de Burgos á 5 de Diciembre de 1891, en el pleito de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion entre partes, de la una como demandante y apelante segundo D. Manuel de Echavarri y Ortiz, propietario, vecino de Carranza, defendido por el Abogado Lic. D. Federico Martinez del Campo y representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, de otra

como demandadas y apelantes primero D.<sup>a</sup> Maria de Echevarri y Ortiz, propietaria, vecina de Vitoria, D.<sup>a</sup> Joaquina y D.<sup>a</sup> Luisa de Echavarri y Ortiz, ambas dedicadas á las labores propias de su sexo, vecinas de dicho Bilbao, las tres defendidas por el Abogado Lic. D. Fermin Casado, y representadas por el Procurador D. Sebastian Miegimolle Gonzalez, y de otra tambien como demandas D.<sup>a</sup> Segunda de Echevarri y Ortiz y la representacion de D.<sup>a</sup> Joaquina Ortiz del Hierro, y por su no comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias en cuanto á ellas con los Estrados del Tribunal; y de otra igualmente como demandado D. Francisco de Echevarri y Ortiz, el que desistió de la demanda sobre nulidad del testamento otorgado por D.<sup>a</sup> Joaquina Ortiz y nulidad tambien de dos escrituras de venta de unas casas otorgadas por la misma señora.

Parte dispositiva. = Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que el testamento otorgado por D.<sup>a</sup> Joaquina Ortiz del Hierro el 12 de Noviembre de 1884, juntamente con su esposo D. Paulino de Echevarri y Recacoechea, es válido y eficaz y la última voluntad de dicha Sra., hallándose por lo tanto obligados sus hijos á observar las reglas establecidas en él, y absolvemos por lo que respecta al mismo á las demandadas D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Joaquina de Echevarri y á la representacion de la finada D. Joaquina Ortiz, entendiéndose sobreseidas las diligencias de abintestato de la misma y por lo tanto en la pieza de administracion, con devolucion de la fianza á la D.<sup>a</sup> Luisa, alzándose la suspension de la testamentaria, cuyas operaciones se continuarán y ultimarán en el periodo de ejecucion de sentencia, en virtud de la oposicion formulada á la misma; y confirmamos igualmente dicha sentencia en cuanto declara la nulidad de la venta de las casas á que se contrae la escritura de 17 de Febrero de 1888, mandando que se cancelen las inscripciones hechas en su virtud en el Registro de la propiedad y la anotacion preventiva de la demanda, sin que haya lugar á hacer declaracion alguna respecto á la venta á que se contrae la escritura fecha 16 de los mismos

mes y año, en cuya parte revocamos la sentencia apelada, ni á reservar á D. Manuel de Echavarri el derecho á que hace referencia en el primer otrosí de su escrito de conclusiones, entendiéndose todo sin hacer especial condenacion de costas de ninguna de ambas instancias. Y luego que este fallo sea firme, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, si á solicitud de las partes no fuese notificada personalmente á la rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio F. del Castillo. = Cayetano Garcia Montes. = Manuel Morales.»

Y para que pueda publicarse en el Boletin oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, expido la presente certificacion, que firmo en Burgos á 12 de Diciembre de 1891. = Por el Lic. Guerra, ante mí, Lic. Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 4 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Las tres quintas partes de una casa de nueva planta en término de Bercedo y sitio que llaman el Puente, señalada con el núm. 2, y sus adheridos de cochera, casi ruinada, corralada y hornera, cuya casa mide entera por su fachada 38 pies con 53 de fondo, valuadas las tres quintas partes en 3060 pesetas.

Las tres quintas partes de una heredad al sitio de Hornedo, de 1 hectárea 7 áreas 36 centiáreas, en 121'20.

Otra á las Sernas, término de Quintanilla, de 96 áreas 48 centiáreas, en 91'20.

Otra en la Hoyuela, en dicho término, de 85 áreas 36 centiáreas, en 109'20.

Las tres quintas partes de un prado en término de Agüera, sitio

de Molleda, de 42 áreas 93 centiáreas, en 121'20.

Las tres quintas partes de otro en dicho término, y sitio de San Martin, de 16 áreas 9 centiáreas, en 61'20.

Una tierra en término de Bercedo, al sitio del Redondal, de 10 áreas 73 centiáreas, en 46.

Un prado de 10 yerbas secano, cercado en redondo de pared, de 16 áreas 9 centiáreas, en el sitio de las Arenillas, en 9.

Una heredad en Bercedo, al sitio de la Calera, de 32 áreas 19 centiáreas, en 46.

Otra en término de Noceco y sitio del Escaño, de 32 áreas 19 centiáreas, en 75.

Otra en término de Bercedo, al sitio del Páramo de adentro, titulada de la Negra, de 16 áreas 9 centiáreas, en 36.

Una huerta en Bercedo, al sitio del Puente, de 10 áreas 73 centiáreas, cuyo sitio se titula Lo Quemado, en 56.

La mitad de otra heredad en dicho pueblo, al sitio de Hornedo, de 32 áreas 19 centiáreas, en 36.

La mitad de otra en dicho término y sitio, de 21 áreas 44 centiáreas, en 13.

No existen títulos de las fincas señaladas con los números 7 y 8 á los sitios del Redondal y Arenillas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura á los mismos, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los mismos, previniéndose que los gastos de escritura, adquisicion de títulos de las fincas que carezcan de él y demás gastos necesarios serán de cuenta del rematante; pues así lo tengo ordenado en el cumplimiento de un exhorto procedente del de igual clase de Valmaseda, referente á los autos de menor cuantía seguidos en el mismo por D. Felipe Salcedo y Alejandro contra los herederos de D.<sup>a</sup> Andrea Isla.

Dado en Villarcayo á 11 de Diciembre de 1891. = Antolin Mosquera. = Porsu mandado, Mauricio L. Miegimolle.



## DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-  
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos  
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,  
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
		<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Junio.</i>				
Clero.	1520	Barrio de San Felices.	Rústica	4	43'75	Antonio Marquina.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	8388	Melgar de Fernamental	"	5	36'25	Esteban Heredia.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	8387	"	"	5	21'87	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	1524	Villavedon.	Urbana	5	17'37	Domingo Barrio.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3116	Santivañez Zarzaguda.	Rústica	12	1107	Juan Diaz.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	3115	"	"	12	1027'50	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Mamolar.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93, es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia 31 del mes de Enero, pasado el cual no serán admitidas.

Mamolar 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Severiano Palacin.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Molina de Ubierna.

### Alcaldia de Huerta de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el anejo de Tolbaños de Arriba, el cual dista dos kilómetros, con la dotacion anual de 825 pesetas, pagadas por los Ayuntamientos de ambos pueblos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, y además la iguala de 220 vecinos pudientes.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo requisito indispensable el de ser licenciado en Medicina y Cirujía y acompañar copia del título profesional.

Huerta de Arriba 2 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Venancio Gil.

### Alcaldia de Cuevas de Amaya.

El dia 7 del actual desapareció de la cabaña de caballerías una yegua de la pertenencia de Ceferrino Garcia, y de las señas siguientes: como de 6 cuartas y media de alzada, pelo rojo, con una estrella en la frente y lunares en los costillares, la cola recortada y herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía, donde se abonará los gastos ocasionados.

Cuevas de Amaya 12 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Herme-  
negildo Díez.

### Juzgado municipal de Valles.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del

término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de nacimiento, de buena conducta moral, y otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Valles 11 de Diciembre de 1891.  
—El Juez municipal, Faustino Castriello.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende todo el arbolado de encina y roble del primer cuartel de los ocho en que se halla dividido el monte Negro, sito en Cubillo del Campo. Dicho cuartel se compone de cuatro lotes, y se admitirán proposiciones á todos los lotes reunidos ó á cada uno por separado. La subasta tendrá lugar en dicho Cubillo del Campo el domingo 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, donde se manifestarán las condiciones de la misma. 3—4

NUEVA FERRETERÍA,  
instalada en la Plaza Mayor, número 62, (Casa de Abrantes.)

Venta de toda clase de hierros, como calzas, planchuela, rejas, bujes, ejes, etc.

Estufas de todas las clases y precios.

Braseros de hierro y laton.

Clavos, puntas y herraje en general.

Batería de cocina, azul y negra con baño de porcelana.

Cocinas económicas y tubería de hierro.

Chapas de hierro y de zinc, hojalatas y cristales planos.

Dirigir los encargos á Manuel Sancho, Plaza Mayor, número 62, Burgos. 9—10

### Monte Negro de Cubillo del Campo (Burgos).

Se arriendan los excelentes pastos de dicho monte para 1500 cabezas de ganado y la bellota ó montanera, junta ó separadamente. Las personas á quienes convengan dichos arriendos pueden tratar con D. Manuel Gaitero, que vive en Burgos, Nuño Rasura, 16. 17—10

El dia 14 del actual desapareció del pueblo de Páramo una yegua de seis cuartas de alzada, pelo rojo, cabeza andaluza, tiene una estrella en la frente, de 4 años. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Esteban Izquierdo Mayoral, vecino del mismo, quien abonará los gastos que se hayan originado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.